



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1145

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A efecto de exhortar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) Delegación Chihuahua, para que en uso de sus facultades y atribuciones, regule la organización, procedimientos y funcionamiento de las instituciones financieras que ofrecen el servicio de administración de fondos para el retiro, pensiones y jubilaciones, para que no sea descontado del pago de la pensión o jubilación del usuario ningún monto por concepto de adquisición de un préstamo, producto o servicio que haya realizado el jubilado o pensionado con cualquier proveedor con o sin autorización.

PRESENTADA POR: Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 18 de septiembre de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

FECHA DE TURNO: 24 de septiembre de 2019.



Diputado Omar Bazán Flores

MAYORÍA DE PARTES

REQUERIDO

18 SEP 2019

14/52

H. CONGRESO DEL ESTADO

F-19240

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado **Omar Bazán Flores**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, miembro de la Sexagésima Sexta Legislatura; con fundamento en lo previsto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución del Estado, comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a presentar **Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo a efecto de hacer un llamado y exhorto a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) Delegación Chihuahua, para que en uso de sus facultades y atribuciones regule la organización, procedimientos y funcionamiento de las Instituciones financieras que ofrecen el servicio de administración de fondos para el retiro, pensiones y jubilaciones para que no sea descontado del pago de la pensión o jubilación del usuario ningún monto por concepto de adquisición de un préstamo, producto o servicio que haya realizado el jubilado o pensionado con cualquier proveedor con o sin su autorización**, lo anterior con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pensión es una prestación económica destinada a proteger al trabajador al ocurrirle un accidente de trabajo, al padecer una enfermedad o accidente no laborales, o al cumplir con la edad estipulada de acuerdo a la normatividad aplicable.



El Sistema de Pensiones tiene como objetivo garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, invalidez o muerte, mediante el reconocimiento de una pensión y prestaciones determinadas en la Ley; asimismo busca la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con el Sistema.

Dentro de los programas del Ejecutivo Federal, destaca el Programa de Pensión para Adultos Mayores, cuyo Objetivo General es contribuir a dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza, mediante el aseguramiento de un ingreso mínimo, así como la entrega de apoyos de protección social a personas de 65 años de edad en adelante que no reciban una pensión o jubilación de tipo contributivo superior a \$1,092 pesos (USD 57) mensuales;

Cabe hacer mención de la tesis aislada en relación al tema a fin de fortalecer lo expresado:

"PENSIÓN JUBILATORIA. EL ALCANCE DE SU PROTECCIÓN CONTRA EL EMBARGO, OTORGADA EN LA FRACCIÓN VIII, APARTADO A, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ESTÁ DELIMITADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

De la interpretación teleológica-extensiva de la fracción VIII, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que si la finalidad de la prohibición de embargo, compensación o descuento al salario mínimo, fue la de tutelar el derecho al mínimo vital, entonces, existen mayores razones para estimar que la pensión jubilatoria también goza de dicha protección constitucional pues, en la mayoría de los casos, ésta es la única manera en que podrá garantizarse al jubilado un mínimo de subsistencia digna y autónoma, en tanto



pertenece a una clase de sujetos que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad para allegarse de recursos materiales que garanticen ese sostenimiento. Por otra parte, en observancia al principio pro persona, debe estimarse que al no existir una restricción constitucional expresa al alcance de la protección que la Constitución Federal otorga a la pensión, ésta debe delimitarse conforme a los términos más amplios de tutela previstos por el ordenamiento jurídico, los cuales fueron establecidos por el legislador federal en el artículo 10 de la Ley del Seguro Social, del cual se advierte que la pensión es inembargable en toda su cuantía, salvo en lo relativo a las obligaciones alimenticias, con la limitante que prevé.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 298/2015. Ernesto Ramos Perales. 4 de febrero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Meza Pérez. Secretaria: María Inocencia González Díaz".

Aunado a lo anterior de conformidad con el Artículo 169 de la Ley del Seguro Social los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de éste con las modalidades que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables; Estos recursos son inembargables y no podrán otorgarse como garantía.

Estos objetivos se han visto vulnerados por instituciones o personas que han abusado de los adultos mayores al verles y saberles en la necesidad y ofrecerles préstamos con intereses en algunos casos incurriendo en el delito de Usura, en



cuyos casos ha llegado a pasar que quienes más lo necesitan, no sólo se queden sin el apoyo, sino que pierden hasta lo poco que puedan tener.

Es momento de poner un alto a estas instituciones y prestamistas que no tienen escrúpulos y se aprovechan de la falta de atención a éste grupo tan maltratado por la sociedad.

También se pueden hacer acciones desde las administradoras de los fondos para el retiro limitándose únicamente de administrar el pago del fondo sin que sean utilizadas por Instituciones financieras que quizá a cambio de algún beneficio para la institución que administra los fondos o incluso algún beneficio para algún funcionario, se convierten en gestores de los descuentos en la nómina de jubilados y pensionados, estos beneficiarios de una pensión o jubilación quienes adquirieron un préstamo incluso un bien o un servicio el cual están pagando quincenal o mensualmente según sea el caso y que en muchos de estos descuentos sobre pasa lo establecido en la fracción VII del artículo 10 de la Ley del Trabajo, que indica que en el “Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

Gran parte de estos pagos que se realizan por concepto de pensiones y jubilaciones es tan básico que se equipara al salario mínimo razón por la cual es apenas suficiente para la sobrevivencia del jubilado o pensionado y esta necesidad compromete sus futuras nominas con las abusivas instituciones



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

financieras, así como de la gestión que realizan las administradoras de los fondos para el retiro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la iniciativa con carácter de punto de acuerdo bajo el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua exhorta a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) Delegación Chihuahua, para que en uso de sus facultades y atribuciones regule la organización, procedimientos y funcionamiento de las Instituciones financieras que ofrecen el servicio de administración de fondos para el retiro, pensiones y jubilaciones para que no sea descontado del pago de la pensión o jubilación del usuario ningún monto por concepto de adquisición de un préstamo, producto o servicio que haya realizado el jubilado o pensionado con cualquier proveedor con o sin su autorización.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
Vicepresidente del H. Congreso del Estado